



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, SEIS (6) PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, GRUPO DE CLASIFICACIÓN C, SUBGRUPO C1, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LA OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2023

SUPUESTO PRÁCTICO N°1

El Ayuntamiento de Carminas de la Frontera ha convocado pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de concurso, en la Subescala Administrativa, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2024. Las bases de la convocatoria han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma a la que pertenece dicho Ayuntamiento.

Don Agapito Marcelino, funcionario interino de dicha Subescala en el mismo Ayuntamiento, presenta solicitud de participación en las referidas pruebas, siendo admitido a tomar parte en las mismas.

Dentro del plazo establecido al efecto, Don Agapito interpone, además, recurso en vía administrativa contra las bases que rigen la convocatoria, que argumenta afirmando que, a su juicio, el sistema selectivo empleado es contrario a lo dispuesto en la normativa reguladora de la materia, y que no han sido objeto de la publicidad adecuada.

Transcurrido el plazo establecido para la resolución del recurso interpuesto, y ante la ausencia de contestación al mismo por parte del Ayuntamiento, el Sr. Marcelino solicita al órgano municipal competente que se le expida el correspondiente documento acreditativo de los efectos producidos por dicha falta de respuesta, sin que tampoco en esta ocasión sea atendida su petición en el plazo previsto a tal efecto.

Días antes de que se publique la resolución que aprueba la lista provisional de aspirantes que han superado el proceso selectivo, Don Agapito formula recusación frente a una de las personas integrantes del Tribunal calificador, alegando que varios de los aspirantes que así mismo toman parte en la convocatoria, también interinos, desempeñan su trabajo en la misma unidad administrativa a la que figura adscrita la persona recusada, dependiendo jerárquicamente de ésta



última. Previa realización de los trámites oportunos, que incluyen la audiencia de la persona recusada, el Ayuntamiento resuelve desestimar la recusación.

Un mes después, sin que se haya resuelto aún, de manera definitiva, la convocatoria, don Agapito Marcelino solicita ser adscrito en régimen de comisión de servicios a un puesto de trabajo correspondiente al subgrupo A2, a lo que la Administración contesta mediante resolución desestimatoria de su solicitud.

Finalizado el procedimiento selectivo, y transcurridos dos años desde su toma de posesión como funcionario de carrera tras haberlo superado, el Sr. Marcelino comunica que se dispone a ocupar un puesto de trabajo vacante en la plantilla de la Administración de la Comunidad Autónoma a la que pertenece el Ayuntamiento donde presta servicios, como consecuencia de haber superado un procedimiento de provisión de puestos convocado por esa Administración autonómica.

CUESTIONARIO

Primero. - Determine el tipo de recurso interpuesto por el interesado frente a las bases de la convocatoria, y razone la adecuación o no a derecho de los motivos de impugnación alegados.
(2 puntos)

Segundo. - Indique los efectos que conlleva la ausencia de contestación del Ayuntamiento al recurso interpuesto, e identifique el tipo de documento administrativo previsto expresamente para las administraciones públicas en la normativa vigente para acreditar tales efectos. **(1 punto)**

Tercero. - a) Redacte borrador del oficio por el que la Administración solicita al miembro del Tribunal recusado que manifieste si concurren los motivos alegados en la recusación.
(1,5 puntos)

b) Indique si la recusación formulada es susceptible de admisión a trámite, así como el procedimiento a seguir para su tramitación, y las razones que, en su caso, pudieran avalar la decisión del Ayuntamiento de desestimarla. **(1,5 puntos)**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Cuarto. - a) Redacte borrador del oficio por el que se notifica al interesado la Resolución desestimatoria de la comisión de servicios. **(1,5 puntos)**

b) Indique las razones que, a su juicio, pudieran justificar la resolución desestimatoria. **(1,5 puntos)**

Quinto. - Indique el tipo de situación administrativa en la que queda el funcionario interesado con respecto al Ayuntamiento de Carminas de la Frontera, y los derechos que conserva respecto a su administración de origen. **(1 Punto)**



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, SEIS (6) PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, GRUPO DE CLASIFICACIÓN C, SUBGRUPO C1, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LA OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2023

SUPUESTO PRÁCTICO Nº2

La mercantil Atlántico Verde, S.L. adquirió mediante escritura pública, el 20 de diciembre de 2024, una finca urbana situada en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

A 1 de enero de 2025 el inmueble figuraba catastralmente a nombre de la entidad transmitente. La adquirente comunicó posteriormente la transmisión al Catastro y solicitó al Ayuntamiento que el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al ejercicio 2025 fuese emitido a su nombre.

La entidad transmitente manifestó que la operación no había generado incremento de valor del terreno urbano, por lo que no cumplió inicialmente la obligación formal prevista respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU). Posteriormente aportó las escrituras de adquisición y transmisión alegando que el valor del suelo era inferior en el momento de la transmisión que en el de la adquisición.

Tras la adquisición, Atlántico Verde, S.L. promovió la construcción de un complejo integrado por un aparcamiento abierto al público, locales comerciales, oficinas, una instalación de producción de energía solar y un centro de formación que seguiría siendo de su propiedad y sería utilizado por el Ayuntamiento mediante contrato administrativo.

Las obras se iniciaron mediante comunicación previa presentada por Construcciones Teide, S.A., empresa encargada de su ejecución material, que asumió contractualmente el pago de los tributos derivados de la construcción.

Finalizadas las obras, la entidad Atlántico Verde, S.L. inició diversas actividades económicas en el complejo. Consta que no forma parte de ningún grupo empresarial y que el importe neto de la cifra de negocios correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior ascendió a 850.000 euros.

Asimismo, adquirió un turismo destinado a funciones directivas, un vehículo eléctrico y una ambulancia, solicitando los beneficios fiscales previstos en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).



Durante la ejecución de las obras se ocupó la vía pública mediante andamios, vallado y contenedores. Posteriormente solicitó informes urbanísticos y utilizó aulas municipales para impartir actividades formativas a su personal.

El Ayuntamiento presta el servicio municipal de recogida y tratamiento de residuos comerciales en la zona. La ordenanza fiscal establece su carácter obligatorio para los inmuebles incluidos en su ámbito de aplicación. No obstante, la empresa contrató además un gestor privado de residuos y considera improcedente cualquier exacción municipal vinculada al servicio.

Posteriormente, la Inspección Tributaria municipal inició actuaciones de comprobación respecto del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y diversas tasas municipales.

Finalizadas las actuaciones se practicaron las correspondientes liquidaciones tributarias, notificadas al contribuyente en la forma legalmente establecida.

La entidad Atlántico Verde, S.L. había recibo en su momento notificación individual correspondiente a las altas en los padrones municipales. Sin embargo, posteriormente alegó que determinados tributos de cobro periódico gestionados mediante padrón o matrícula no eran exigibles por no haber recibido nuevas notificaciones individuales de cada recibo.

La entidad solicitó el aplazamiento de pago de todas las deudas tributarias en periodo voluntario de recaudación.

CUESTIONARIO

PRIMERA. - 2 puntos

- 1) Determine quién es el sujeto pasivo del IBI correspondiente al ejercicio 2025.
- 2) Indique los efectos tributarios de la falta de actualización catastral y la distribución de competencias entre Catastro y Ayuntamiento.
- 3) Señale la posible sujeción o no sujeción al IIVTNU y la diferencia entre no sujeción y beneficio fiscal.
- 4) ¿Cuáles son las obligaciones formales del obligado tributario y las facultades de comprobación municipal?



SEGUNDA. - 2 puntos

- 1) ¿Concurre el hecho imponible del ICIO cuando las obras se ejecutan mediante comunicación previa?
- 2) Determine la condición de contribuyente y sustituto, así como los efectos tributarios del pacto entre promotor y constructor, en el ICIO.
- 3) Valore la posible aplicación de bonificaciones relacionadas con la energía solar en el marco del ICIO.
- 4) Identifique las diferencias entre liquidación provisional y definitiva (ICIO).

TERCERA. - 2 puntos

- 1) Señale las exenciones por inicio de actividad y por importe neto de la cifra de negocios en el IAE.
- 2) En relación con el IAE analice la incidencia del ejercicio de varias actividades en un mismo inmueble, así como las diferencias entre gestión censal y gestión tributaria.
- 3) Señale el régimen jurídico del devengo del IVTM y la procedencia de las exenciones o beneficios fiscales solicitados.
- 4) Indique el carácter rogado o no de las bonificaciones para vehículos eléctricos.

CUARTA. - 2 puntos

- 1) La ocupación de la vía pública, los informes urbanísticos, la utilización de aulas municipales y el servicio municipal de residuos comerciales. Razone cuál de los anteriores podría estar sujeto a una tasa o precio público.
- 2) Señale las diferencias entre tasa y precio público.



QUINTA. - 2 puntos

- 1) Indique la naturaleza y ámbito de aplicación de la Ordenanza fiscal de gestión, recaudación e inspección.
- 2) ¿Cómo es la gestión de tributos mediante padrones o matriculas y cuáles son los efectos de la notificación colectiva?
- 3) Pronúnciese sobre la procedencia o improcedencia de la alegación relativa a la falta de notificación individual de los recibos de cobro periódico.
- 4) Especifique los efectos derivados de las solicitudes de fraccionamiento presentadas durante el periodo voluntario de recaudación.



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, SEIS (6) PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, GRUPO DE CLASIFICACIÓN C, SUBGRUPO C1, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LA OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2023

SUPUESTO PRÁCTICO Nº3

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, municipio de gran población, ha decidido construir un pabellón deportivo que, además, pueda utilizarse como espacio para acoger conciertos y otros eventos con afluencia masiva de público.

El proyecto de esta infraestructura ha sido elaborado por los técnicos municipales con un presupuesto base de licitación de 30.000.000 €, y una cuantía sin IGIC, de 28.037.383,18 €. Aprobado el proyecto, se inician los trámites para licitar su contratación.

Al tratarse de una iniciativa de cierta complejidad, se ha propuesto que en la Mesa de Contratación estén como vocal D. Pablo Pérez, personal eventual que tiene formación deportiva, y como presidente el Jefe de Área de Deportes, funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Como los servicios económicos informaron que para afrontar el elevado gasto que supone el pabellón no existe crédito suficiente en el Presupuesto Municipal, el Ayuntamiento solicita un préstamo, y se aprueba el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación anticipada. Uno de los licitadores ha presentado un recurso de reposición contra los pliegos, argumentando que la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) no prevé la tramitación anticipada para el supuesto de que la financiación dependa de un préstamo, por lo que los servicios municipales se plantean si es posible continuar con el expediente hasta su adjudicación o si bien, deben esperar hasta tener crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda.

Distintas áreas del Ayuntamiento reciben, además, el encargo de ir programando la inauguración del pabellón. A los pocos días de comenzar la planificación del evento, les comunican que para la fecha que han estimado, podrían contratar a una gran cantante, fenómeno musical de masas del momento.

Por su parte, el Servicio de Informática traslada su preocupación por que no localizan en el mercado ninguna aplicación informática que cumpla con todos los requisitos que necesita la administración para la adecuada gestión tecnológica del pabellón, por lo que tendrán que contratar su desarrollo a medida por un valor estimado de 59.800 €.



Finalmente, el encargado de mantenimiento detecta que no se ha previsto la adquisición de los equipos de iluminación y sonido, cuyo importe asciende a 120.000€ sin IGIC. El departamento responsable del olvido está barajando distintas vías para agilizar la contratación a tiempo, como tramitar un contrato de emergencia, la tramitación urgente o múltiples contratos menores.

CUESTIONARIO

1. Respecto del contrato de obras para la construcción del pabellón, indique si está sujeto a regulación armonizada y desde qué fecha se computará el plazo de presentación de proposiciones. **(1 punto)**
2. ¿Puede formar parte de la Mesa de Contratación, D. Pablo Pérez?. **(1 punto)**
3. ¿Es correcto que el Ayuntamiento tramite anticipadamente el expediente de contratación del pabellón si su financiación depende de un préstamo solicitado?. **(1 punto)**
4. ¿Qué condición debe incorporarse en la adjudicación del contrato de la obra tramitado anticipadamente?. **(1 punto)**
5. Indique qué recurso cabría interponer contra los pliegos reguladores del contrato del pabellón y en qué plazo. **(1 punto)**
6. ¿Qué consecuencias tendría el error del licitador en la calificación del recurso interpuesto?. **(1 punto)**
7. Califique el contrato con la cantante. **(1 punto)**
8. Respecto de la contratación de la cantante, ¿qué procedimiento de adjudicación prevé la LCSP para una actuación artística única. **(1 punto)**
9. Califique el contrato relativo a la adquisición de la aplicación informática planteada en el supuesto y considerando que se adjudicará por el procedimiento abierto sumario del artículo 159.6 de la LCSP, indique cómo puede formalizarse el contrato. **(1 punto)**
10. En relación con el contrato de adquisición de equipos de sonido e iluminación, indique si concurren las razones previstas en la LCSP para la tramitación urgente y la tramitación de emergencia. **(1 punto)**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, SEIS (6) PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, GRUPO DE CLASIFICACIÓN C, SUBGRUPO C1, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LA OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2023

SUPUESTO PRÁCTICO Nº4

El pasado **10 de febrero de 2026, a las 23:30** dos jóvenes realizan una pintada de tres metros con *aerosol* en la fachada del Edificio del **Palacio Lercaro, sede del museo de Historia de Tenerife, sito en San Cristóbal de La Laguna**. El Palacio Lercaro es un Bien de interés Cultural (BIC) con categoría de **Monumento declarado por Decreto 207/1991**.

Tras varias llamadas de los vecinos, al 092, comparecen los Agentes de la Policía Local de San Cristóbal de La Laguna, con números de identificación profesional NIP 4582 y NIP 4910, pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de este Municipio y observan de forma directa como:

“Un joven, tiene en la mano un aerosol pintando la fachada y otro joven le sujeta la linterna del móvil y vigila por si viene la policía”.

Se levanta la siguiente acta-denuncia.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

INFRACTOR PRINCIPAL (Autor material):

Nombre y Apellidos: Alberto G. M.

DNI / NIF: 98.912.345-K

Fecha de nacimiento: 14/05/2003

Domicilio a efectos de notificación: C/ La Villa, n.º 45, 3.º B, C.P. 38206,

San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)

Teléfono de contacto: 812 345 678

COMPAÑANTE / COAUTOR:

Nombre y Apellidos: Manuel C. R.

DNI / NIF: 58.321.987-M

Domicilio: C/ La Carrera, n.º 12, 1.º A, C.P. 38201, San Cristóbal de La Laguna



2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS E INSPECCIÓN OCULAR

2.1 Intervención *in fraganti*:

A las 23:30 horas, la patrulla se persona de urgencia en el lugar, observando de forma directa a dos personas situadas junto a la fachada principal del Palacio Lercaro. El individuo posteriormente identificado como Alberto G. M. se encontraba en ese preciso instante realizando una pintada mediante un bote de pintura en aerosol (espray) de color negro sobre la pared principal del inmueble. El segundo individuo, identificado como Manuel C. R., sujetaba la linterna del móvil y vigilaba las inmediaciones.

2.2 Daños observados:

La pintada consiste en un grafiti de dimensiones aproximadas (3 metros), afectando directamente a un elemento de alto valor patrimonial (Bien de Interés Cultural - BIC).

2.3 Efectos intervenidos:

1 bote de pintura en aerosol marca Montana Cans (color negro, 400 ml), usado y con la boquilla manchada de pintura fresca. 1 rotulador permanente de punta ancha de color rojo y un móvil de última generación.

2.4. Prueba fotográfica:

Los agentes realizan un reportaje fotográfico de la pintada fresca, de las manos manchadas del denunciado y de los objetos incautados, que quedan anexados al presente documento bajo los anexos fotográficos N.º 1 a N.º 4.

3. MANIFESTACIONES Y NOTIFICACIÓN AL DENUNCIADO

Manifestación de los denunciados: Preguntado en el acto si desean hacer alguna manifestación, tras ser informado de los motivos de la formulación de la presente acta, ambos declaran que:

“No sabíamos que era un edificio protegido, pensábamos que era una pared abandonada”



Notificación: Se hace entrega en mano de copia compulsada del presente Acta de Denuncia a las personas denunciadas, informándoles de que los hechos serán remitidos al órgano competente para la incoación del correspondiente expediente sancionador y la tramitación de la reparación de los daños causados.

Se le ofrece al opositor el siguiente dato:

La Ordenanza Municipal de Convivencia del Ayuntamiento de la laguna tipifica como infracción muy grave la pintada en BIC: con multa de 6000 a 15000 euros.

A continuación, se procede a la siguiente tramitación:

El Área de patrimonio histórico inicia el día **20 de febrero de 2026** el expediente sancionador, calificando a Alberto como autor y a Manuel como cooperador necesario. Se propone una sanción de 6.000 euros a cada uno por infracción muy grave según de la Ley de Patrimonio.

El Servicio de Sanciones notifica en los domicilios que constan en los DNI de los denunciados. La primera notificación del acuerdo a Alberto se intenta el 25 de febrero a las 10 de la mañana (ausente) y el 27 de febrero a las 6 de la tarde (ausente). Se deja aviso en el buzón de la casa. El 10 de marzo de 2026 se publica en el BOE. La notificación a Manuel se produce el 26 de marzo de forma correcta.

Manuel presenta las siguientes alegaciones:

- Que la sanción está mal tipificada. Lo sancionan conforme a la Ley de Patrimonio y no conforme a la Ordenanza Municipal.
- Que él no fue el autor de la pintada porque sólo sujetó la linterna del móvil y vigilaba.
- Además, solicita la suspensión hasta que le asignen el abogado que solicitó al turno de oficio el 28 de febrero.
- El instructor sigue con el procedimiento y sin contestar a la solicitud de petición de abogado.



CUESTIONARIO

Conteste a las siguientes preguntas:

- 1º) ¿Está bien tipificada la sanción? **(1 punto)**
- 2º) ¿Es cierto que Manuel no era coautor sino cómplice y debe tener menor sanción? **(1 punto)**
- 3º) ¿Debió suspenderse el procedimiento sancionador por la solicitud de la petición del abogado del turno de oficio? **(1 punto)**

Alberto presenta las siguientes alegaciones, el día 5 de marzo de 2026:

- Que ha tenido concomimiento de la sanción de forma casual, y que desde el diciembre del 2023 estaba empadronado en la Laguna, en distinto domicilio al que consta en el DNI. Que el Ayuntamiento no consultó el Padrón, sólo usó el dato del DNI del atestado policial y por ello la notificación es nula.
- El BIC no constaba con placa informativa que advirtiera que era Bien de Interés Cultural. Aporta como prueba dos testigos: dos amigos que declaran que *“la fachada del Palacio Lercaro el día de la pintada no tenía placa visible de BIC”*.

Conteste a las siguientes preguntas:

- 4º) ¿Las alegaciones fueron realizadas en plazo? **(1 punto)**
- 5º) ¿La notificación realizada en el domicilio del DNI fue valida o tenía la administración que consultar los consultar los datos del Padrón? **(1 punto)**
- 6º) ¿Exime de responsabilidad el hecho de que el BIC no tenga placa? **(1 punto)**
- 7º) El instructor deniega la prueba testifical. ¿Actuó conforme a la ley? **(1 punto)**

Por último, a Alberto y a Manuel, el día **20 de febrero del 2026** se le notifica la sanción consistente en una multa de 6000 euros y el restablecimiento de la realidad física alterada, consistente en la limpieza de la pintada en un plazo no superior a dos meses desde la notificación y a su costa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Conteste a las siguientes preguntas:

8º) ¿Es ajustada a derecho la sanción económica? **(1 punto)**

9º) ¿Es ajustada a derecho la limpieza de la pintada? **(1 punto)**

10º) ¿Cumplió la administración con el plazo general del art 25 de la Ley 40/2015 para resolver?
(1 punto)